

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL APOYO TÉCNICO QUE DEBE PRESTAR EL INSTITUTO DE
LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

LUIS ALBERTO PATZÁN MARROQUÍN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL APOYO TÉCNICO QUE DEBE PRESTAR EL INSTITUTO DE
LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ALBERTO PATZÁN MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Vocal: Lic. Enexton Gómez Meléndez
Secretario: Lic. José Luis De León Melgar

Segunda Fase

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo
Secretario: Lic. Walter Rolando Gordillo Galindo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias al supremo Creador, luz que ilumina mi camino y dueño de mi ser, y a su santísima madre.

A MIS PADRES: Viviano Patzán Pirir y Manuela del Rosario Marroquín Mejía (Q.E.P.D), como muestra de mi amor, respeto y cariño; los quiero mucho.

A MIS PADRES ADOPTIVOS: Juan Francisco Patzán Pirir y María Antonia Hernández Ajcú (Q.E.P.D), por su amor incondicional, aceptarme como su hijo sin esperar nada a cambio, gracias por estar siempre conmigo. Los extraño.

A MI ESPOSA : Gladys Beatriz Verónica Jocón Lorenzo, por su amor, comprensión, paciencia y la ayuda brindada en los momentos difíciles de mi carrera, permitiéndome compartir a su lado este triunfo. Dios la bendiga te amo.

A MIS HIJOS: Vivian Arely, Gerber Antonio, Alejandra del Rosario, la razón de mi vida. Son la bendición más grande que Dios me ha dado. Que este triunfo sea un ejemplo para sus vidas, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS: Marta Isabel, Francisca (Q.E.P.D), Juan Francisco, Francisco Fernando y José Luis, gracias por el apoyo brindado.

A MI ABUELO: Félix Patzán Jocón (Q.E.P.D), un eterno soñador que pensó en sus hijos y nietos, gracias te queremos mucho.

A MI FAMILIA: Gracias por el apoyo brindado, que Dios los bendiga; en especial a Francisca de la Cruz Marroquín Mejía (Q.E.P.D), Luis Marroquín Mejía Margarita Patzan Pirir y Anita Patzan Pirir.

A: Mi familia del Proyecto Organizado de Derecho (PODER).

A LOS LICENCIADOS: Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Otto Rene Arenas Hernández, Avidan Ortiz Orellana, Luis Fernando López Díaz, Luis Felipe Lepe Monterroso, Rodolfo Celis, Carlos de León Velasco y Carlos Dionisio Alvarado, gracias por sus sabios consejos y apoyo.

A: La Hermandad de la Consagrada imagen Jesús Nazareno de los Milagros del Santuario Arquidiocesano del Señor San José - Matrimonios en Victoria – San Esteban.

A MIS AMIGOS: Con aprecio y cariño.

A: La tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala. En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal guatemalteco.....	1
1.1. Conceptos básicos.....	1
1.2. Fuentes.....	2
1.3. Características.....	2
1.4. Clasificación.....	3
1.5. Formas de poner fin al proceso.....	5
1.6. Antecedentes.....	6
1.7. Definición.....	9
1.8. Naturaleza jurídica.....	11
1.9. Generalidades sobre el derecho procesal penal.....	11
1.10. Derecho procesal actual.....	14
1.11. Ordenamiento penal sustantivo.....	20
1.12. Órganos que intervienen en la administración de justicia penal.....	21

CAPÍTULO II

2. Defensa pública penal.....	29
2.1. Derecho de defensa.....	29
2.2. Instituciones de la defensa pública penal.....	31
2.3. Normativa.....	34
2.4. Historia del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala.....	38
2.5. Razón de la existencia de de la defensa pública penal.....	41
2.6. Función.....	43
2.7. Abogados defensores públicos.....	44
2.8. Gratuidad del servicio de defensa penal.....	45
2.9. Prestación del servicio.....	46

2.10. Asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y en temas de familia.....	47
2.11. Defensa con pertinencia cultural.....	47

CAPÍTULO III

3. Estructura y coordinaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala.....	49
3.1. Estructura.....	49
3.2. Coordinaciones.....	51
3.3. El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	58
3.4. La Dirección General.....	60
3.5. Funciones de los defensores públicos.....	62
3.6. Personal auxiliar y administrativo.....	63
3.7. Presupuesto.....	64

CAPÍTULO IV

4. Unidad de apoyo técnico forense del Instituto de la Defensa Pública Penal, que debe estar al servicio del defensor público en el proceso.....	65
4.1. Importancia de la asistencia técnica de un abogado a las partes en el proceso penal.....	66
4.2. Importancia de la defensa gratuita proporcionada por el Estado.....	69
4.3. La defensoría penal pública.....	74
4.4. Creación de la Unidad Técnica de Apoyo Forense al servicio del defensor público en el proceso penal.....	76
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analizan los aspectos generales del sistema de justicia que dota a la defensa de una serie de facultades que le permiten proteger los derechos e intereses de las persona sujetas a proceso penal, sin distinción alguna debiendo actuar en todo momento con libertad y diligencia.

El problema objeto de la investigación se encuentra en conocer la intervención del apoyo técnico del Instituto de Defensa Pública Penal, en la comprobación de elementos probatorios en el ejercicio del derecho de defensa a los defensores públicos de planta en formación de oficio, durante la tramitación del proceso penal guatemalteco.

Actualmente no existe una unidad de apoyo técnico de la Defensa Pública Penal que proporciona elementos probatorios que constituyan una buena preparación de las estrategias para la defensa de las persona de escasos recursos en conflicto con la ley, a pesar de que existe el proceso para la creación, este aun no se ha creado.

Los métodos empleados dentro de la investigación fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y los objetivos propuestos fueron alcanzados.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo se desarrollo lo referente al estudio del proceso penal guatemalteco, conceptos básicos, formas de poner fin al proceso, naturaleza jurídica, y los órganos que intervienen en la

administración de justicia en; en el segundo capítulo, se aborda el tema de la defensa pública penal, instituciones de la defensa publica e historia; el tercer capítulo, se refiere a la estructura y coordinaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal y las funciones de los defensores públicos; y, el cuarto capítulo, acerca de la unidad de apoyo técnico forense de la defensa publica penal y la importancia de la asistencia técnica de un abogado a las partes en el proceso penal.

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal guatemalteco

El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

El derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos fijando el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

1.1. Conceptos básicos

El derecho procesal, se estructura en torno a tres conceptos básicos: la jurisdicción, la acción y el proceso.

La jurisdicción: Es la función que tienen los tribunales de justicia de conocer, sentenciar y ejecutar lo sentenciado en los conflictos que sean sometidos a su decisión.

La acción: Es el medio por el cual una persona insta a la jurisdicción que se pronuncie sobre un asunto y otorgue efectiva y justa tutela jurisdiccional. La acción compete al

derecho que tiene el ciudadano de pedir tutela jurídica ante el Estado.

El proceso: Es el conjunto de actuaciones judiciales que tienen como objeto la efectiva y justa realización del derecho material.

1.2. Fuentes

La única fuente del derecho procesal viene constituida por los actos legislativos emanados de de la Asamblea Nacional Constituyente como la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y las normas con rango de ley emanados del Congreso de la República.

1.3. Características

El derecho procesal se considera una rama de derecho público, formal, instrumental y autónomo. A continuación se explica brevemente cada una de las características.

- a. De derecho público: pues regula la organización y competencia de los tribunales, regulando un órgano del estado. Crista Juárez indica que la excepción a este principio es la que: “Se produce en el caso de disposiciones procesales referidas a la remuneración de los peritos porque por su carácter privado pueden renunciarse o, el caso de las disposiciones relacionadas con los derechos humanos que tienen reeminencia sobre el derecho interno.”¹
- b. Formal: pues regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades para que sea procedente una

¹ Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 21.

cualquiera actuación judicial. Todo esto constituye el debido proceso. "El contenido del derecho procesal se determina por la materia la que, como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

- c. Instrumental: el derecho procesal no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio o instrumento para hacer valer el derecho sustantivo. Permite satisfacer las pretensiones procesales.
- d. Autónoma: pues no está subordinado a ninguna área del derecho cuya única excepción podría ser el derecho constitucional. Consiste en el deslinde del derecho procesal con respecto al sustantivo.
- e. Secundario: porque deviene de una ley constitucional, es decir no actúa por sí mismo, sino en función de un derecho subjetivo.

1.4. Clasificación

Existen varias ramas distintas del derecho procesal. Sin embargo, existen dos divisiones importantísimas las cuales son, por los procesos a los cuales se aplica y por el objeto de la disciplina.

Por los procesos a los cuales se aplica se clasifica de la siguiente manera:

- a. Derecho procesal civil.
- b. Derecho procesal penal.
- c. Derecho procesal administrativo.
- d. Derecho procesal laboral.
- e. Derecho procesal constitucional.

En el presente trabajo interesa conocer al derecho procesal penal, dentro del cual se encuentra la defensa técnica del acusado, consecuentemente el tema de la defensa pública penal.

Por el objeto de la disciplina se clasifica en procesal orgánico y en procesal funcional.

- a. Derecho procesal orgánico: esta rama estudia la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, y el estatuto de quienes conforman éstos.
- b. Derecho procesal funcional: esta rama estudia los procedimientos y las actuaciones que integran éstos.

El derecho procesal orgánico, se refiere a los órganos que componen la administración de justicia, su relación entre sí y con los órganos de gobierno. Se le dice así a la rama del derecho que tiene como objetivo ver los procesos jurídicos tanto así como iguales en sí mismos.

El derecho procesal funcional se refiere a la forma en cómo las partes y órgano jurisdiccional, encargado de impartir la justicia funcionan, los procedimientos a realizarse en los juicios y los recursos o acciones establecidas para ello. Esto es, la conducta que deben observar tanto las partes como el órgano jurisdiccional en la tramitación de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de éstos.

Las normas del derecho procesal funcional en cuanto a su naturaleza, son de orden público, y en cuanto tales deben ser aplicadas forzosamente. No debe confundirse en este caso, con el carácter de las normas aplicables al fondo del asunto que se está juzgando las cuales pueden ser normas de derecho dispositivo o imperativo. Si el objeto

del proceso está regido por normas de carácter dispositivo, esto se puede manifestar en una serie de instituciones o figuras procesales, en las que las partes ponen fin al proceso por ejercer precisamente su poder de disposición sobre el objeto del mismo. Se trata entonces de que excepcionalmente son normas de índole privado lo que acontece con ciertos derechos que las partes pueden ejercer:

1.5. Formas de poner fin al proceso

Entre estas pueden mencionarse las siguientes:

- a. Desistimiento de la demanda: la parte demandante decide no continuar con la demanda, renunciando a seguir litigando sobre el asunto en el mismo y, eventualmente, en otro procedimiento.
- b. Renuncia: La parte demandada decide renunciar a su acción, antes de intentarla, en este caso el proceso no nace, pues no hay una actitud que ponga en acción al órgano jurisdiccional, existiendo sin embargo un derecho para ejercerla.
- c. Allanamiento: la parte demandada decide avenirse a las pretensiones del demandante declarándolo así personalmente o por su representante legal o procesal con poderes suficientes para ello, si no existen otras partes demandadas y no se lesionan los intereses públicos o de terceros el Juez pone fin al proceso dictando sentencia de conformidad con las pretensiones del actor y condenando al pago de las costas si existió un requerimiento fehaciente previo a la demanda.
- d. Transacción: forma de evitar o poner término a un proceso judicial.
- e. Avenimiento: forma de poner término al juicio por acuerdo de las partes, sin la intervención del Juez, como en el caso de la conciliación.
- f. Conciliación: forma de poner término al juicio, por acuerdo de las partes, dentro de un proceso judicial. En esta, el juez puede haber propuesto bases para el arreglo.

- g. Compromiso: las partes designan a un tercero como árbitro para que conozca del asunto. Se trata de un mecanismo privado de resolución de conflictos que está al margen de la jurisdicción.
- h. Abandono del procedimiento o caducidad de la instancia: Se produce cuando transcurre cierto tiempo sin que las partes nada hagan en un proceso, esto es, se requiere la inactividad de las partes.
- i. Caducidad de la acción: la misma se produce cuando ha transcurrido el tiempo legal marcado en la ley para las determinadas acciones judiciales a entablar y la misma no se ha iniciado o no se ha suspendido o interrumpido. La acción prescribe no pudiendo reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

1.6. Antecedentes

Los antecedentes históricos más relevantes del derecho procesal guatemalteco son el derecho romano, el derecho germano, el derecho canónico, el derecho español y el derecho colonial.

a) Derecho romano: En el derecho romano en cuanto al procedimiento lo formaliza o manifiesta el Pretor o el Magistrado como encargados de administrar justicia. En cuanto a las formas del sistema procesal romano están las siguientes.

El procedimiento de la legis actionis.

El procedimiento de las formulas o procedimiento formulario.

El procedimiento extra ordinem o procedimiento extraordinario.

b) Derecho germano: “El sistema jurídico germano resuelve, en principio los juicios por medio del derecho, y por medio del derecho consuetudinario. La justicia era

administrada por un consejo de ancianos mas, la pena impuesta al infractor, era ejecutada por familia del agraviado u ofendido. En materia de delitos, estos eran castigados por medio de la venganza privada y el procedimiento denominado faída, o sea la venganza de sangre siendo ejecutada por cualquier miembro de la sociedad pero siempre presidida por el Consejo de Ancianos.”²

c) Derecho canónico: Los tribunales eclesiásticos fueron creados para atender las relaciones entre la Iglesia y los particulares, iniciándose con el sistema procesal inquisitivo lo que origina el Tribunal de la Inquisición. El procedimiento exigía, siempre, que el acusado confesara su culpa utilizando el tormento para tranquilizar la conciencia del juez, estimando el resultado obtenido como prueba plena.

d) Derecho español: El derecho español tiene su origen con la dominación de los godos al territorio hispano, el sistema se regía por leyes y costumbres, diferentes a las originarias del derecho personal o de castas.

En cuanto al desarrollo de este derecho, Crista de Juárez indica: “Durante la dominación peninsular por los romanos, la justicia se administró por el Pretor Peregrino, cuyas decisiones podían apelarse al emperador. La época es denominada del Liber Iudicium, conocido posteriormente con el nombre de Fuero Juzgo. Tiene relevancia el Fuero Juzgo en el Libro Segundo donde se trata la forma del procedimiento judicial, breve y sencillo, en el cual la administración de la justicia la desempeñan los jueces y el rey, como juez supremo.

La invasión musulmana a España provocó el desuso del fuero juzgo y aparecieron en su

² Castillo de Juárez **Ob. Cit.** Pág. 23.

lugar los sistemas del derecho local, llamados forales. La administración de justicia fue ejercida por los señores feudales quienes complicaron el procedimiento, aun cuando se basaron en otras compilaciones como el Fuero de Castilla que contiene en el Libro III un completo sistema de enjuiciamiento y procedimientos definidos.

En 1288, Alfonso El Sabio publicó las Siete Partidas, hallando en la tercera organización de un procedimiento que determina la autoridad, la jurisdicción y las obligaciones de los jueces y magistrados civiles, subdivididos, a su vez, en ordinarios, delegados, árbitros y jueces de provincia, ciudades y villas, sin olvidar los jueces menestrales. Para ser juez, según esas disposiciones, no era necesario ser jurisconsulto, sino bastaba con saber leer y escribir; además, crea y regula instituciones que aún permanecen en el derecho español. Debido a los defectos de las Siete Partidas, fue publicado el Ordenamiento de Alacá, dejando subsistentes las compilaciones anteriores. Luego fueron publicados el Ordenamiento Real, las Ordenanzas de Medina, las Leyes de Toro y las Ordenanzas de Madrid, hasta llegar a las compilaciones actuales.”³

e) Derecho colonial: Durante la época colonial en los países americanos, la aplicación de la justicia reside en el rey quien como tal, dicta las leyes y decide en última instancia, le siguen, en jerarquía, los virreyes y el Consejo Supremo de Indias. En las colonias españolas se aplicó la ley y el proceso en forma delegada a diversos organismos creados en metrópoli, tales como la Real Audiencia, los gobernadores, los Adelantados, los Capitanes Generales, los Cabildos, los Alcaldes, los Intendentes y los corregidores.

De todos estos sistemas jurídicos, se desarrolló históricamente el derecho procesal que actualmente se utiliza en Guatemala y en los distintos países de América Latina y el

³ **Ibid.** Pág. 23

resto del mundo, dejando diversas instituciones procesales como lo que se enuncia a continuación:

“Del derecho romano, los principios fundamentales de la prueba y la sentencia; del derecho germano, la división del proceso en dos partes, una anterior a la contestación de la demanda, o sea la fase sumaria o de instrucción y otra, posterior a la contestación de la demanda, o sea la fase de juicio o de sentencia, dentro de la cual se comprende al debate en el juicio oral; del derecho canónico, la fase secreta del proceso inquisitivo o de la investigación propiamente dicha y la confesión como prueba tasada; y, del derecho español, el procedimiento escrito de las actuaciones, la demanda, la prueba, la vista, la sentencia, la apelación y la casación.”⁴

1.7. Definición

El derecho procesal se puede definir como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del poder judicial y fijan los actos, procedimientos y formalidades a que deben someterse tanto el órgano jurisdiccional como los particulares, para la actuación y ejecución de la ley.”⁵

Crista de Juárez indica: “Derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo; su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso.”⁶

⁴ **Ibid.** Pág. 25.

⁵ Derecho Guatemala. <http://derechoguatemala.blogspot.com/>. 31/07/10

⁶ Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Ob. Cit.** Pág. 20.

Asimismo, en cuanto al derecho procesal penal, éste tiene como objeto regir la actividad del Estado encaminada a dirigir la actuación de la ley mediante los órganos jurisdiccionales de conformidad con un orden legalmente establecido que se llama proceso, al cual ya me referí anteriormente; el derecho procesal penal persigue un interés público y sirve de instrumento para observar el derecho sustantivo. El derecho penal y el procesal penal se complementan, ya que la existencia de uno implica la existencia de otro, pues no puede haber derecho procesal penal sin derecho penal y viceversa.

Se considera como contenido del derecho procesal penal los siguientes puntos: las diferentes formas del proceso penal y las fases de la misma, los principios que lo inspiran, la naturaleza jurídica, la estructura del proceso penal, el órgano jurisdiccional, las partes y el objeto del proceso penal, la actividad procesal que se inicia con la instrucción hasta la sentencia, lo que da paso a la ejecución de la sentencia en caso de que sea condenatoria y el sentenciado pasa a formar un sujeto bajo la vigilancia del derecho penitenciario.

En cuanto a la materia que me ocupa desarrollar en este trabajo de investigación, el derecho procesal penal, se puede definir acuerdo con Gladis Ovando, así: “El derecho procesal penal, es el conjunto de normas que tienen por finalidad obtener la existencia de un delito que ha sido cometido por determinada persona o personas, aplicando la pena contemplada en la ley penal, las medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que se deduzcan de dicho delito y por su puesto la ejecución de las mismas.”⁷

⁷ Alveño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 2.

1.8. Naturaleza jurídica

Para encontrar la naturaleza del derecho procesal penal es necesario hacer algunas anotaciones sobre el derecho procesal en general el cual es una rama del derecho público que tiene por objeto la regulación del proceso. Aunque tiene relación íntima con el derecho sustantivo, esta condición no le priva de ser un derecho autónomo. En consecuencia el derecho procesal penal es de naturaleza pública ya que el Estado es el único encargado de imponer las sanciones sobre el infractor o, en su caso dejar en libertad cuando no encuentre pruebas para condenarlo a una pena.

1.9. Generalidades sobre el derecho procesal penal

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades estados o imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un derecho penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecido a la pena y que se cumplía su función.

Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la justicia penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no solo como una manifestación de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales, siendo estos organismos políticos primarios dotados de rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. “Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone

de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de la reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente a la pena.”⁸

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: el talión.

En virtud del muy conocido principio de ojo por ojo, diente por diente o principio talonial, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue la composición calificada como el primer progreso en área punitiva, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad. La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición.”⁹

Esta ley se encontraba escrita en el Código de Hamurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

La aplicación de esta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos de lascivas, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le

⁸ De Asúa, Luis Jiménez. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 84.

⁹ **Ibíd.** Pág. 146.

cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

a) La venganza privada: La idea de la venganza es un movimiento que por mucho tiempo se consideró esta idea no sólo como natural, sino como legítima y necesaria. La venganza privada era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual fue social.

Este período se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor o entre un grupo familiar y el ofensor.

b) Ley del talión: Al final de la primer edad de piedra, Paleolítico, nace un orden fundado en principios que se concretó en la ley del talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, constituye un avance en las instituciones represivas. De esta ley se desconoce el lugar y tiempo exacto de su nacimiento.

La ley del talión reza así: “Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, que madura por quemadura, llaga por llaga, cardenal por cardenal, esto es, tal pena cual delito que es lo que significa la palabra Talión.”¹⁰

c) La composición: La composición nace con el fin de evitar inconvenientes surgidos por la aplicación del Talión. Mediante ésta se buscaba reparar el daño con una suma de dinero negociable, como precio de la sangre. Con esta ley, el agresor estaba obligado por la ley a reparar los daños por medio de recursos monetarios y el agredido estaba en

¹⁰ **Ibid.** Pág. 153.

obligación de aceptar la indemnización, con el fin de renunciar a la venganza.

Esta transformación de la pena en una reparación pecuniaria y privada, fue la fuente de los delitos privados que existían en muchas legislaciones, como la romana y más tarde los germánicos.

La venganza privada desaparece poco a poco, bajo las influencias de las ideas de la Iglesia, al derecho de asilo, a la tregua de Dios y a un mayor y creciente poder público el cual brindaba mejores garantías al individuo; asegurando por medio de la defensa pública la defensa de la sociedad y se encargó de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos.

1.10. Derecho procesal actual

El derecho penal como instrumento poderoso del Estado para la disuasión de las conductas que afectan bienes jurídicos penalmente protegidos a través de la amenaza de la pena pública, utiliza la norma sustantiva para definir los delitos y las penas; la norma procesal para garantizar que los procedimientos de investigación de los hechos se realice conforme a la ley y una vez determinados sus autores y comprobados tales extremos se realizan los juicios para determinar la responsabilidad penal en la sentencia correspondiente. Con ello, puede decirse que el sistema de justicia penal en general cumple un papel de defensa de los derechos de las personas contra los ataques por parte de personas particulares.

El derecho penal es de carácter subsidiario respecto de las demás ramas del derecho. El derecho procesal penal en cambio como rama del derecho que estudia el proceso

penal en sus diversas etapas e incidencias y analiza las diferentes doctrinas científicas, jurisprudenciales y legales aplicables al mismo. El derecho procesal penal, como se estableció anteriormente, sirve para la realización del derecho penal material. Es decir en caso de un suceso delictivo, para determinar quien es responsable del mismo. Puede decirse que si el derecho penal se ocupa del nacimiento de la pretensión penal estatal, el procesal penal se ocupa de la determinación y realización de dicha pretensión; consecuentemente como los demás sistemas procesales es un auxiliar del derecho material.

El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad estatal que desarrollan el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal ya que solamente el juez o el tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal.

Es preciso resaltar en este sentido que la misión del proceso penal es realizar la pretensión penal estatal de aplicar penas a los delitos que se cometan; de ella se deriva una de las características de la acción la cual es indisponible porque como rige el principio de investigación para todos los casos de acción pública y en tales casos la acción pública sólo le corresponde al Ministerio Público. No obstante que la relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal es innegable ya que ambos son parte del sistema de justicia penal.

El proceso penal como conjunto del sistema de justicia penal en Guatemala se halla siempre en una relación conflictiva entre el interés de la comunidad jurídica en la

realización del derecho material y los intereses de los ciudadanos que se encuentran sujetos al procedimiento pero estos procedimientos deben estar contenidos en la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal regulan dichos conflictos de intereses, determinan cuál es el preferente y la forma en que puede ser tutelado ante la sociedad, el artículo dos del Código Procesal Penal regula que no hay proceso sin ley (nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, si no por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin este presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Como se estableció anteriormente para el derecho procesal en general, el proceso penal tiene las siguientes características: es de derecho público, instrumental y con fines específicos. Es público ya que es un derecho que se realiza tomando en cuenta la relación entre la autoridad y los subordinados. Como quedó expuesto arriba, el derecho procesal penal se ocupa de la pretensión estatal de imponer penas y demás consecuencias jurídicas a las personas que transgreden las normas del derecho penal. Es una pretensión de derecho público de la comunidad jurídicamente organizada frente al individuo. Por otro lado el Estado ejerce el monopolio en la administración de la justicia penal y la acción penal derivada de los delitos de acción pública, para investigar el hecho, perseguir al presunto delincuente, presentar la acusación y probarla e impugnar las decisiones judiciales cuando sean necesarias por ser contraria al interés público, le corresponde a un ente oficial que es el Ministerio Público.

El proceso penal es instrumental porque contiene los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal ya que la solución del conflicto social que el delito

origina se realiza por etapas y estas etapas se encuentran contenidas en el Código Procesal Penal.

El proceso penal tiene fines específicos ya que desde su inicio con la averiguación del hecho y las circunstancias en que pudo haberse cometido el delito, debe llevar al establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

En cuanto a los sistemas procesales que se utilizan o se han utilizado a lo largo de la historia se pueden distinguir tres, los cuales son: el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo y el sistema mixto que es la combinación de los dos anteriores.

a) Sistema inquisitivo: “Su origen se relaciona con la Roma imperial y más precisamente con la época medieval bajo el régimen del derecho canónico; su nombre se debe a los denominados tribunales de inquisición establecidos por el derecho canónico para el juzgamiento de infracciones a las disposiciones de la iglesia católica, que por el absolutismo de la época pronto utilizaron sus disposiciones para el juzgamiento de toda clase de delitos.”¹¹

Osorio indica al respecto: “El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada y hasta prescindiendo en absoluto de una u otra. Por la falta de garantías para el reo lo ah reemplazado el sistema acusatorio.”¹²

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 9.

¹² Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 892.

Las características de este sistema son que el tribunal inquisidor no necesitaba de la excitación de las partes para realizar sus acciones, el impulso del proceso no necesitaba de las partes y se estableció como una obligación del tribunal, como consecuencia de esto las partes tenían sustancialmente disminuidos sus derechos, el imputado dejó de ser sujeto de la investigación y se convirtió en objeto de la misma, la confesión debía obtenerse por cualquier medio.

b) Sistema acusatorio: De León Velasco y De León Polanco indican que: “El sistema más antiguo de que se tiene conocimiento, pues se utilizaba en la antigua Grecia y en la República Romana es el acusatorio, basado precisamente en una acusación presentada y sostenida por el ofendido. En este sistema es ineludible la existencia de una acusación previa a la iniciación del proceso, porque el acusado debe conocerla para poder defenderse.”¹³

“En el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa; salvo especial informe solicitado de las partes sobre actos omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos.”¹⁴

Este sistema tenía como característica la oralidad ya que en esa época la escritura no se había desarrollado, de manera que todas las intervenciones se hacían oralmente.

c) Sistema mixto: Este sistema: “Se inicia formalmente con el Código de Enjuiciamiento Criminal francés de 1811, con las siguientes características: a) separación de la etapa

¹³ De León Velasco, y León Polanco. Pág. 7.

¹⁴ Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 892.

instructoria y la del juicio; b) utilización de escritura en la primera y oralidad en la segunda; c) utilización de la instrucción con valor preparatorio del juicio; d) separación de las funciones de las partes especialmente separando de la función judicial, la acusatoria... y la defensa que debe conocer siempre los hechos que se le atribuyen; e) intervención judicial controlando la investigación y dirigiendo el procedimiento en general; f) constitución del juicio en única instancia, posibilitándose el conocimiento del fallo ante el tribunal superior mediante el recurso respectivo.”¹⁵

En cuanto a sistema procesal penal que sigue Guatemala, De León Velasco expone: “Puede decirse que nuestro sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en el articulado del Código (Procesal Penal) ni de otras leyes, sino que constituye un conjunto armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales las cuales son de aplicación en todas las fases del proceso.”¹⁶

Tomando en cuenta lo anterior expuesto puede decirse que el sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel ya que en la actualidad se sabe que no reeduca ni resocializa, sino más bien, reproduce las conductas criminales. Con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe formularse políticas públicas orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

¹⁵ De León Velasco, y León Polanco. **Ob. Cit.** Pág. 10.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 11.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a la filosofía del trato humano hacia los reclusos ya que el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas suficientes que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos a pesar de que es la finalidad máxima que establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario. Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales de la buena práctica penitenciaria. Además, como se conoce en la actualidad, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, degeneran en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, y no contribuyen a la resolución de la conflictividad social.

1.11. Ordenamiento penal sustantivo

La administración de justicia penal es la que ha experimentado más transformaciones en los últimos años. La justicia penal comprende tres componentes interrelacionados. En primer lugar, la existencia de Código Penal que establece los crímenes, delitos y las penas que ellos conllevan; en segundo lugar, el Código Procesal Penal que establece los órganos encargados de la aplicación de la ley penal y los procedimientos que deben tramitarse para este fin; por último como se dijo anteriormente se encuentra la Ley del Régimen Penitenciario que regula todo lo relativo al cumplimiento de la pena, la rehabilitación y readaptación social del reo.

En Guatemala, hasta el año 1994 el proceso penal era de índole inquisitivo, ya que el juez era el que investigaba y juzgaba a los inculcados, la presunción de la culpabilidad

era la regla, la prisión preventiva era común, los procedimientos eran formales y no contradictorios. En ese año entró en vigencia el Código Procesal Penal vigente en la actualidad que instauró el proceso penal acusatorio, caracterizado por la separación de las funciones de la investigación, la que fue delegada al Ministerio Público como director y a la Policía Nacional Civil y la función de juzgamiento a cargo del Organismo Judicial.

También figuran como características la presunción de inocencia de los acusados, la excepcionalidad de la prisión preventiva y el juicio oral y público. El espíritu de este nuevo Código es que solo los delitos de mayor impacto social lleguen a un juicio oral y público, en tanto que los delitos de menor impacto se resuelva por la vía de la desjudicialización, o sea mecanismos que permitan a la víctima ser resarcida del daño ocasionado por el delito. Ciertas modificaciones que ha experimentado el Código han desnaturalizado algunos de estos principios como por ejemplo, sucede con la prisión preventiva, que ha vuelto a ser en la práctica, la regla general.

El Código Penal ha sido reformado parcialmente para incluir nuevas conductas como delitos y aumentando las penas de algunos otros. Cabe destacar que la tendencia del Organismo Legislativo ha sido penalizar conducta y elevar las penas con la creencia que estas acciones tienen un efecto disuasivo en la población, sin embargo hasta la fecha esta tendencia ha sido errónea ya que elevar las penas no ha podido disminuir el índice de violencia y la comisión de los delitos.

1.12. Órganos que intervienen en la administración de justicia penal

Varios órganos e instituciones del Estado intervienen en la administración de la justicia penal y cada uno de ellos desempeña una función específica en el proceso. Dichos

órganos son los siguientes.

a) El Organismo Judicial: La estructura y funcionamiento del Organismo Judicial están regulados principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 203 regula que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial en el Artículo 57 regula que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.”

El Decreto 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial, y el Decreto 48-99 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Al Organismo judicial le corresponde la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Hasta finales de 1999, cuando entra en vigor la Ley de la Carrera Judicial, la Corte Suprema de Justicia concentraba tanto, funciones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias. Con la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial se crearon dos nuevos órganos: el Consejo de la Carrera Judicial, encargado de administrar los sistemas de nombramiento, ascenso, promoción y remoción de los jueces y magistrados; y la Junta de Disciplina Judicial, encargada de la aplicación del procedimiento disciplinario.

De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, para la administración de la justicia penal, este Organismo se estructura de la siguiente forma:

- a. Juzgados de paz,
- b. Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,
- c. Tribunales de Sentencia Penal,
- d. Salas de la Corte de Apelaciones,
- e. Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia,
- f. Juzgados de Ejecución Penal.

b) Ministerio Público: El Ministerio Público como ente encargado de la investigación y la persecución penal, está regulado por el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público y por el Código Procesal Penal. Su objetivo principal está regulado en Artículo 309 del Código Procesal Penal, el cual regula que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su

identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”

El Ministerio Público tiene las siguientes funciones:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales;
- b. Dirigir a la Policía Nacional Civil en la investigación de los hechos delictivos;
- c. Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia del país.
- d. Asistir a las víctimas de delitos y crímenes. El Ministerio Público siempre debe dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público se organiza de la siguiente manera.

- a. El Fiscal General de la República, a quien le corresponde determinar las políticas de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
- b. El Consejo del Ministerio Público, tiene atribuciones relacionadas con la carrera fiscal mediante la proposición al Fiscal General del nombramiento de fiscales;

- c. Fiscales de Sección;
- d. Fiscales de Distrito;
- e. Agentes fiscales o fiscales;
- f. Fiscales especiales;
- g. Auxiliares fiscales.

c) Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil como una institución auxiliar de la administración de justicia está regulada por el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. En relación a la administración de la justicia penal, la Policía Nacional Civil tiene las siguientes funciones:

- a. Prevenir la comisión de los hechos delictivos;
- b. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de delitos flagrantes y ponerlas a disposición de los tribunales competentes;
- c. Investigar los delitos;
- d. Dar cuenta de los resultados de las investigaciones a los fiscales del Ministerio Público.

El mando superior de la Policía Nacional Civil está a cargo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil está a cargo de su Director General y bajo las órdenes de éste se encuentran el director general adjunto y los subdirectores.

d) Instituto de Defensa Pública Penal: El Instituto de la Defensa Pública Penal fue creado por el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. El Instituto administra el servicio público de defensa para

asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos en casos penales ante los tribunales de justicia. Bajo estas ideas, el Instituto forma parte del sistema de justicia penal en Guatemala. Sus principales se pueden enumerar de la siguiente manera:

- a. Intervenir en la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autoras de un hecho punible a o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando se considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

La estructura del Instituto es la siguiente:

- a. Director del Instituto, quien dirige y representa la institución;
- b. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal;
- c. Secciones departamentales y sección metropolitana;
- d. Defensores públicos de planta;
- e. Defensores de oficio.

e) Órganos de investigación científica forense: Con la vigencia del Código Procesal Penal, en Guatemala se admite el principio de libertad de prueba, esto es, los hechos pueden ser probados por cualquier medio, excepto cuando se trate de evidencias obtenidas mediante la tortura, la intromisión indebida en la vida privada, o la violación de correspondencia, archivos o papeles privados. La prueba de testigos o testimonial es la que más frecuentemente se invoca y emplea en los juicios penales. La prueba científica, que requiere el análisis de evidencias de laboratorio de medicina forense también es utilizada aunque no con tanta frecuencia. Actualmente, el ente encargado de realizar

estos análisis es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.”¹⁷

Esta Institución tiene como misión: “Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.”¹⁸ Fue creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Actualmente en el proceso penal, aunque con mayores o menores diferencias según sea el país de que se trate, el ofendido realiza las siguientes funciones: a) iniciar el proceso, sea como denunciante o como acusador privado o querellante adhesivo; b) colabora con el Ministerio Público; c) es un testigo de cargo, d) Puede terminar con el proceso y e) influye en la sentencia final.

La tendencia actual es fortalecer estas funciones del ofendido y aumentar su participación dentro del proceso penal, esta participación se fortalece con la defensa técnica profesional que brinda el Estado de Guatemala mediante el Instituto de la

¹⁷ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17. 29/07/10.

¹⁸ *Ibíd.*

Defensa Pública Penal.

Los problemas relacionados con la víctima y su situación jurídica son un tema de actualidad. En el pasado Décimo Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Hamburgo, el tema de la víctima y el delito fue incluido y ampliamente discutido.

CAPÍTULO II

2. Defensa pública penal

2.1. Derecho de defensa

Por derecho de defensa, se entiende el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. Confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

La Constitución Política de la República de Guatemala lo regula expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

El Artículo 12 de la Constitución establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

En el Convenio de Roma Para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, se establece el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de San José, Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

El derecho de defensa en juicio es una garantía que las reglas del debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, exhorta a que para que exista una condena debe existir un adecuado derecho de defensa en juicio. El derecho de defensa implica, entonces el derecho de ser oído; el conocimiento de la imputación; la necesaria correlación que debe existir entre la imputación y el fallo; la posibilidad de probar y controlar la prueba; y la equiparación de posiciones entre el acusador y el acusado; y sin lugar a dudas un presupuesto de validez del procedimiento y en fin de la sentencia, será la defensa técnica eficaz.

2.2. Instituciones de la defensa pública penal

En la mayoría de los países de América Latina existen instituciones públicas de defensa penal. Así, puede verse que en la República Bolivariana de Venezuela, la defensa pública tiene como misión: “Garantizar el derecho a la defensa gratuita a todos los ciudadanos y ciudadanas, prestando un servicio de orientación, asesoría, asistencia y representación legal eficiente y eficaz, en los ámbitos de su competencia, contribuyendo con una administración de justicia imparcial, equitativa y expedita.”¹⁹

La defensa pública de Venezuela: “Ofrece servicios en materia Penal Ordinario (adultos), Penal Especial (Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente) y Sistema de Protección del Niño y el Adolescente, Materia Agraria, Materia Indígena y Violencia contra la Mujer, sin que ello sea óbice para continuar ampliando las materias de nuestra competencia de manera progresiva, siempre en pro del desarrollo y expansión del derecho a la defensa.”²⁰

En Costa Rica: “El Reglamento de Defensores Públicos, fue dictado por Corte Plena, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y 13 de octubre de 1970, y entró a regir a partir de mayo de 1970, siendo que hasta esta fecha permanece vigente. El mismo detalla de manera muy general aspectos funcionales y organizativos de la Defensa Pública, pero debido al crecimiento que ha sufrido la Defensa Pública, así como la ampliación de competencia a otras materias aparte de la penal, resulta omiso dado el grado de complejidad que caracteriza a la

¹⁹ Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela. defensapublica.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=71. 02/08/10.

²⁰ *Ibíd.*

Defensa actualmente.”²¹

En la actualidad, es la Ley Orgánica del Poder Judicial la que brinda el marco jurídico a la Defensa Pública, en Costa Rica, la cual en su Título VI “de las personas y dependencias que auxilian la administración de justicia”, capítulos I y II llamados “De los órganos” y “De los Defensores Públicos y de Oficio”.

En estos capítulos, de los Artículos del 149 al 159 de dicha normativa, se describe en términos muy generales la ubicación de la Defensa Pública dentro del Poder Judicial Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su condición de órgano auxiliar de Administración de Justicia, en el Artículo 149 de la Ley citada. Así mismo, se describen las condiciones que deben reunir las personas que ocupen los cargos de Jefe y Subjefe de la Defensa Pública, en el Artículo 151 de la ley mencionada, así como los requisitos y condiciones del puesto de Defensor Público en los Artículos 155 y 158 de la misma ley. También se describe el puesto de Auxiliares en Abogacía de la Defensa Pública, la competencia de la Defensa Pública el proceso de cobro de honorarios a aquellos usuarios del servicio que puedan pagar por el mismo. Finalmente esta sección, hace referencia a la forma de proceder en casos de inopia de abogados, además de indicar la posibilidad de que en las jurisdicciones donde no exista Defensor Público, se nombre un defensor de oficio.

Por lo tanto, la Defensa Pública costarricense es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, ubicada dentro del Poder Judicial costarricense, siendo dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial en cuanto a los aspectos administrativos, pero

²¹ Defensa Pública, República de Costa Rica. www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc. 02/08/10

gozando de total independencia en cuanto a lo técnico profesional. El presupuesto de la Defensa Pública, por ende, forma parte del presupuesto total del Poder Judicial, al cual le corresponde por mandato constitucional al menos un seis por ciento del presupuesto nacional de la República.

En todos los aspectos restantes la Jefatura de la Defensa Pública goza de independencia en cuanto a la dirección de esta institución, dictando las directrices que considere pertinentes sin restricción alguna. En cuanto al nombramiento de sus funcionarios, este es realizado por la Jefatura de la Defensa, aun cuando se encuentra sujeto a la posterior ratificación por parte del Consejo Superior del Poder Judicial.

Por su parte, también los defensores públicos costarricenses son totalmente independientes en cuanto a la forma en que ejercen su función en cada caso particular. Sin embargo, se encuentran sujetos a régimen disciplinario en aquellos casos en que se les siga proceso por falta administrativa, el cual es ejercido por la Jefatura de la Defensa en aquellos casos en que la posible sanción a imponer no supere los quince días hábiles de suspensión, y por el Tribunal de la Inspección Judicial, en los casos en que pueda superar los quince días hábiles de suspensión.

Resulta necesario aclarar que existe un sistema de control, en cuanto a la calidad de la función del Defensor Público, el cual se lleva a cabo mediante las visitas que los Supervisores realizan a las oficinas de la Defensa en todo el país, las cuales detallaremos más adelante.

De conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica: “Corresponde a la Defensa Pública la tramitación de las materias Penal, Penal Juvenil,

Ejecución de la Pena, Contravencional, Disciplinario y Agrario, cuando lo solicite así el imputado, prevenido, encausado o parte.” Pero, también la Defensa Pública participa en otras materias, como Familia y Pensiones Alimentarias, con fundamento en las respectivas leyes especiales.

En Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las personas de escasos recursos económicos, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta institución desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

2.3. Normativa

El Instituto de la Defensa Pública Penal, basa su funcionamiento como institución autónoma en las siguientes normas.

a) Normativa constitucional: La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en el año 1985, garantiza el derecho de defensa estableciendo en el Artículo 12 que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.” También establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso en el Artículo 14 de la Carta Magna así: “Toda persona es

inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada.”

El proceso penal va a comportar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados, los cuales se encuentran consagrados como fundamentales en la Constitución Política de la República de Guatemala. En el proceso penal se verifica una intervención coercitiva del Estado sobre personas de las que no existe certeza respecto de su responsabilidad criminal, a las que se les va a restringir sus derechos y libertades fundamentales, consagradas constitucionalmente, mediante el ineludible despliegue de violencia que comportan los medios de coerción procesal.

En la Constitución se han previsto, por la importancia de la materia, disposiciones de eminente base procesal penal, por ejemplo, cuando se señala que le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública en el Artículo 251, la detención legal en el Artículo 6, la notificación de la causa de detención en el Artículo 7, el interrogatorio a detenidos o presos Artículo 9, entre otros.

b) Normativa ordinaria: Es función del Congreso proveer a los agentes encargados de la persecución punitiva estatal de las normas que han de regular la realización de los actos procesales dirigidos a la resolución jurídica del conflicto de carácter penal. No obstante, en la función legislativa no se posee completa libertad, sino que debe existir una necesaria e ineludible sujeción al contenido sustantivo, valores e ideología de la Constitución Política de la República.

Es en la Constitución donde se encuentran consagrados normativamente los criterios criminales rectores que van a condicionar la estructuración y funcionamiento del sistema

penal, y que deben ser adoptados por el legislador ordinario como el programa que corresponde desarrollar de manera obligatoria, si se desea que el ejercicio del poder punitivo sea legítimo. Se trata del instrumento normativo que junto a los instrumentos internacionales de derechos humanos cristaliza las decisiones tomadas o adquiridas por la nación en materia criminal.

Las prescripciones legales que van a regular el proceso penal deben hallarse subordinadas al diseño que de éste se ha realizado en el ámbito constitucional. El legislador ordinario deberá respetar ineludiblemente el sentido de las normas constitucionales que consagran derechos fundamentales de la persona humana, principios y derechos de la función jurisdiccional, e instituciones o atribuciones particulares de relevancia procesal penal.

El Código Procesal Penal en el Artículo 4 regula lo siguiente: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta a las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado.” Asimismo, el Artículo 20 del mismo cuerpo legal establece: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantía de la ley.”

El Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, el cual, contiene todas las normativas para operacionalizar la defensa penal en toda la República.

Asimismo están los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo denominado Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática en el Numeral III, Sistema de Justicia inciso 13, Reformas Legales sub inciso b), servicio público de defensa penal, suscrito en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1996.

d) Normativa internacional en materia de derechos humanos: Es interesante citar en este apartado el Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos el cual indica en el Artículo 14 numeral 1 lo siguiente:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

Asimismo en el numeral 3 del Artículo citado, en cuanto a la defensa de la persona en juicio, se establece: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f. A ser asistida gratuitamente por un interprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

2.4. Historia del Instituto de la Defensa Penal en Guatemala

La historia de esta importante institución empieza a nivel regional: “Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como la humilde y al pobre.”²²

²² **Instituto de la Defensa Pública penal. República de Guatemala.** http://www.idpp.gob.gt/Info_quienes_somos/Historia%20IDPP.aspx. 02/08/10.

“En Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, deberían ser Abogados gratuitos de los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio.”²³

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título Abogado; más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.

Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia.

²³ **Ibíd.**

En estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula.

La defensa penal en el antiguo sistema, la acción de la defensa era limitada, la ley no reconocía muchas garantías al imputado en virtud de ser un sistema inquisitivo. A su vez era una defensa precaria, no contaba con todos los antecedentes necesarios por no tener acceso al expediente bajo el secreto de un proceso sumario.

El servicio de defensoría era prestado por las corporaciones de asistencia judicial, quienes brindaban atención en su gran mayoría por medio de egresados de las facultades de derecho supervisados insuficientemente por abogados de este organismo, servicio gratuito durante seis meses. Adicionalmente, la defensa se realizaba en forma escrita y sin intermediación del tribunal, delegándose esta labor en funcionarios del juzgado.

Juntamente con la transformación de los sistemas de justicia de los países de América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la defensa pública, el Ministerio Público, agregados al ya existente Organismo Judicial, y además, se avanza poniendo en práctica el juicio oral. Esto hace evidente la necesidad de fortalecer la defensa pública existente en ese momento.

Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República aprueba el Decreto Número 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

La autonomía funcional e independencia técnica le han permitido extender su cobertura a los 22 departamentos de Guatemala, conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

2.5. Razón de la existencia de la defensa pública penal

El estado de derecho, prevé la existencia de garantías con efecto de satisfacer condiciones de vida digna, proporcionando a la vigencia de derechos de rango constitucional. Entre ellos, el derecho a la defensa penal y el acceso a la justicia, para quienes menos tienen, es un imperativo cuyo cumplimiento, justifica al Estado y legitimo al poder judicial.

Los principales instrumentos de derecho internacional tanto en Europa como en América, han reconocido en la defensa pública una de las garantías esenciales para establecer la existencia de un proceso justo y equitativo. Se ha consagrado como un derecho mínimo para toda persona acusada, el ser asistida por un defensor de su elección, y si carece de medios económicos, a ser asistido gratuitamente por un abogado proporcionado por el Estado.

Debido a la desigualdad social que se presenta en la mayoría de los países de América Latina, se hace necesario implementar políticas públicas que fortalezcan las instituciones

de defensa penal que permitan el acceso a la justicia de aquellos que se sienten marginados socialmente, tomando en cuenta que el Estado de derecho, requiere no solo de leyes justas y jueces sabios, sino también de la defensa y asesoramiento eficaz que protejan al ciudadano.

En efecto, ha sido el avance más significativo, no solo por la cantidad de recursos involucrados sino porque ha sido incorporado un gran número de recursos humanos e infraestructura. Esta reforma tiene como sustento modificaciones constitucionales legales, creación de servicios públicos y además cuenta con una dimensión de cambio cultural, referida a que las personas operadores del derecho asuma o internalicen los principios que inspiran este nuevo sistema.

En el marco de la nueva justicia criminal en América Latina, el objetivo de la defensoría pública penal es proveer de abogado defensor a todas las personas que así lo requieran sin discriminación alguna, atendiendo principalmente a las personas de escasos recursos económicos.

El antiguo sistema se caracterizaba en virtud porque el juez poseía una triple función: investigar, acusar y sentenciar, lo que da cuenta de una vulneración muy importante de los principios que rigen los sistemas de justicia penal modernos. Este sistema era inquisitivo, con etapas secretas y basadas en la escritura. La tramitación de los procesos era lenta en la resolución de los conflictos penales, lo que repercutía en una percepción negativa del sistema de justicia judicial por parte de la ciudadanía.

Como consecuencia del consenso general en torno a la necesidad de cambiar el sistema, se aprobaron reformas, las que han implementado gradualmente a los largo del

tiempo y contar con el nuevo sistema procesal penal, se separan las funciones de investigar, acusar y juzgar, al crear el Ministerio Público, como órgano autónomo, capaz de llevar adelante la investigación penal y acusar, representado al Estado y la comunidad en ese rol.

Los tribunales de carácter oral en lo penal, están compuestos por tres jueces que se dedican a conocer y juzgar la causa.

2.6. Función

La defensa pública se efectúa su función no sólo ante los tribunales, sino también ante el Ministerio Público o cualquier otra entidad administrativa que esté desarrollando alguna gestión, en materia penal.

La presencia del defensor penal constituye una condición de validez del procedimiento, es decir, no es posible desarrollar muchas de las actuaciones sin la presencia del abogado defensor, especialmente en las actuaciones judiciales.

En cuanto a la legalidad de la defensa pública se transcriben los siguientes Artículos de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal. El Artículo 2 de dicha ley se establece: “El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente Ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos.

Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable director de la provisión del servicio.

En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.”

Asimismo el Artículo 4 de la citada ley indica: “El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.”

2.7. Abogados defensores públicos

El Artículo 3 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal dispone: “El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita.

Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa

penal.”

2.8. Gratuidad del servicio de defensa penal

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en el Artículo cinco preceptúa: “Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo.

Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten.

Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.”

Actualmente el salario mínimo es de Q. 36.00 diarios para los trabajadores del campo y la ciudad. Además, los trabajadores cuentan con una bonificación mensual de 250 quetzales.

En tanto, para un operador de maquila el salario diario es de Q. 50. 74. El servicio de defensa pública penal está dirigido a las personas de escasos recursos económicos, es decir, personas que no tiene para cubrir las necesidades biológicas y primarias como la alimentación, habitación o vestuario, es decir personas que ganan menos del salario mínimo establecido actualmente.

2.9. Prestación del servicio

En el marco de la justicia criminal, el objetivo de la defensa pública penal, es proveer de abogado defensor a todas personas que así lo requieran sin discriminación alguna.

El Artículo 6 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal establece: “Es deber de los Jueces, del Ministerio Público, la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un Defensor Público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza.

Cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud.

El Instituto podrá intervenir de oficio en las situaciones señaladas en los párrafos anteriores.

En todos los casos, el Defensor Público atenderá la solicitud, requiriendo posteriormente su designación al Juez en el proceso, si correspondiere.”

Artículo 7. Asignación de casos. “La Dirección General del Instituto establecerá los criterios para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo, de acuerdo a los términos de la presente Ley, el reglamento que al efecto se dicte y las necesidades del servicio público de defensa penal.”

2.10. Asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y en temas de familia

El Instituto de la Defensa Pública Penal, mediante su proyecto piloto denominado asistencia legal gratuita a personas víctimas de violencia y temas de familia, busca dar asesoría legal a personas de escasos recursos económicos en casos de violencia sexual, la cual constituye todo acto sexual; tentativa o insinuaciones sexuales que vayan contra la voluntad del individuo. La violencia sexual puede darse tanto entre miembros de la familia, como con personas conocidas, extrañas del ámbito laboral, educativo y otros.

En este sentido se considera violencia sexual los siguientes términos: aspectos y términos violación sexual consistente en consumir actos sexuales no deseados, tentativa de consumir actos sexuales no deseados, comentarios o insinuaciones sexuales, acciones para comercializar la sexualidad de una persona o prostitución forzada, aborto forzado, violencia que afecte la integridad sexual de la persona.

2.11. Defensa con pertinencia cultural

La defensoría con pertinencia cultural y defensoría indígena, funciona dentro del marco del Instituto de la Defensa Pública Penal. Así puede leerse en la página de internet de dicha institución lo siguiente: “El Programa de Defensoría Indígena surge en el año 2001, para darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz, principalmente Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática.

El principal objetivo de la creación de la Defensoría Indígena es contribuir a la construcción de un Estado democrático, multilingüe y pluricultural de derecho y al afianzamiento del proceso de paz en Guatemala, al promover el acceso a la justicia estatal en el propio idioma.

Varias son las entidades u organismos que han colaborado con la creación de la Defensoría Indígena, siendo éstas: Fondo Fiduciario Español (Cooperación española); el Real Gobierno de Noruega y el PNUD, -Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- dicha ayuda se ha dirigido a aumentar la cobertura a nivel nacional.”²⁴

²⁴ Instituto de la Defensa Pública penal, República de Guatemala.
<http://www.idpp.gob.gt/Servicios/DefIndigena/IndexDefensorialIndigena.aspx>. 02/08/10.

CAPÍTULO III

3. Estructura y coordinaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala

3.1. Estructura

La estructura organizacional del Instituto de la Defensa Pública Penal, está constituida de conformidad con su organigrama, de la manera siguiente:

a) Consejo del Instituto, el cual esta integrado por:

- Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Procurador de los Derechos Humanos.
- Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país.
- Representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

b) Dirección General, la integran:

- Unidad de Supervisión General.
- Unidad de Formación y Capacitación.
- Unidad de Planificación.
- Unidad de Informática.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Relaciones Públicas.

c) División Administrativa Financiera, integrado por:

- Departamento de Asignación de Casos.
- Departamento Administrativo.
 - Sección de Compras.
 - Sección de Almacén.
 - Sección de Cobro y Pago Administrativo.
 - Sección de Servicios Generales.
- Departamento Financiero.
 - Sección de Presupuesto.
 - Sección de Contabilidad.
- Inventarios.
- Sección Tesorería.

d) División de Coordinaciones Técnico Profesionales, integrada por las siguientes:

- Coordinaciones Departamentales y Municipales.
- Coordinación General Nacional de Defensores de Oficio.
- Coordinación Defensores Públicos en Formación.
- Coordinación de Apoyo Técnico.
- Coordinación Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- Coordinación Enfoque de Género.
- Coordinación Enfoque Étnico.
- Coordinación General Nacional de Impugnaciones.
- Coordinación General Nacional de Ejecución.

e) División Ejecutiva y de Recursos Humanos.

- Departamento Administración de Recursos Humanos.
 - Sección de Admisión de Personal.
 - Sección de Administración de Personal.
- Departamento de Desarrollo Organizacional.
 - Sección Desarrollo de Personal.
 - Sección de Atención y Apoyo de Personal.
 - Aplicación y Monitoreo de Personal.

3.2. Coordinaciones

Entre toda esta estructura es preciso desarrollar lo concerniente a las coordinaciones que tiene el Instituto las cuales funcionan con el objetivo de prestar el servicio de forma eficiente. Las coordinaciones son las siguientes.

- a. Coordinación Nacional de Defensores de Planta.
- b. Coordinación Nacional de Defensores de Oficio.
- c. Coordinación Nacional de Defensores en Formación.
- d. Coordinación de Enfoque de Género.
- e. Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- f. Coordinación Enfoque Intercultural.
- g. Coordinación Nacional de Impugnaciones.
- h. Coordinación Nacional de Ejecución.

El Instituto de la Defensa Pública Penal institucionalizada, autónoma y funcionalmente independiente es la institución encargada de velar por el acceso a la justicia y el debido proceso siendo la institución más pequeña del sistema de justicia, juega un papel preponderante en la búsqueda de la justicia democrática. En el desarrollo de sus

actividades, debe contar con asesoría especializada en las áreas forenses para guardar el equilibrio procesal y la igualdad de armas en el proceso. Su actividad debe trascender a la simple interpretación de informes forenses, promoviendo la inclusión de medios científicos de prueba a través del apoyo técnico para promover los derechos del imputado.

Buscar la coordinación efectiva de esfuerzos y recursos tanto técnicos como humanos que permitan el fortalecimiento de Apoyo Técnico a efecto de tener incidencia en la labor del defensor, proporcionándole los medios científicos que permitan proteger los derechos del imputado contrarrestando el impacto de la prueba ilícita.

a) Coordinación nacional de defensores de planta: De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal: “El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto.

Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita

Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.”

Los abogados defensores públicos intervienen en la representación de las personas de

escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él incluso ante las autoridades de persecución penal. Su intervención se produce a partir de la asignación del caso por el Departamento de Asignaciones del Instituto, conforme a criterios de distribución y carga de trabajo definidos por la Dirección General, de acuerdo a las necesidades del servicio. En general, la población usuaria atendida por el Defensor Público de Planta corresponde a los sindicados o imputados de delitos graves o de alto impacto social, durante todo el desarrollo del proceso penal hasta sentencia de primera instancia.

b) Coordinación nacional de defensores de oficio: Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privado asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita.

La institucionalización de esta modalidad de prestación del servicio de defensa pública penal a partir del año 2005, permitió al Instituto de la Defensa Pública Penal garantizar la presencia de un defensor público en la propia sede de la comisaría policial así como en el Juzgado de Paz. En el primer caso, a partir de la detención de la persona sindicada, se aseguró que el detenido cuente con la asistencia técnica y jurídica de un defensor para hacer valer su derecho de defensa y su presunción de inocencia, así como su derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante. En el caso de la presencia del defensor en el Juzgado de Paz, persigue la determinación clara de la conducta punible, además de ejercer el control de la legalidad y legitimidad de la actuación del Juez, evitando el encarcelamiento y formalización de proceso penal.

c) La coordinación de defensores públicos en formación: La coordinación de defensores

públicos en formación fue creada con la finalidad de desarrollar habilidades y generar capacidad de respuesta en los abogados recientemente graduados, además de constituir el primer paso para sentar las bases del sistema de carrera, al formar defensores públicos a través del ejercicio dirigido de la estrategia de defensa.

d) Coordinación de enfoque de género: Con el fin de dar una respuesta a las prácticas disfuncionales del sistema de justicia en cuanto a las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres adultas sindicadas de delito y de las adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que son sometidas al ejercicio punitivo del poder estatal, el Instituto de la Defensa Pública Penal, en ejercicio del mandato legal que le impone intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de haber incurrido en delito, falta o infracción institucionalizó un sistema de intervención del defensor público, a través del desarrollo de una estrategia única de defensa con perspectiva de género.

La intervención del defensor público con esta estrategia de defensa contará con el apoyo profesional especializado en género, la cual permitirá que las mujeres de escasos recursos económicos tengan acceso a una asistencia técnica y jurídica que contemple especialmente las peculiaridades de su condición, el análisis que con esta perspectiva puede realizarse se sustenta en las características de su participación en los hechos delictivos imputados y de la adecuada valoración de los aspectos sociales y psicosociales de la conducta de quien se presente tipificar como criminal.

El desarrollo de una estrategia de defensa que tenga en cuenta la perspectiva de género, garantiza que las actuaciones cumplidas tanto en la etapa preparatoria como en

la etapa intermedia del proceso penal, sean apegadas a las normas constitucionales y procesales relacionadas al respecto de los derechos fundamentales y libertades individuales que le asisten a las mujeres por su condición de tales.

En tal sentido, el defensor público perseguirá la efectiva aplicación de todos aquellos mecanismos procesales que impidan la represión selectiva dirigida a mujeres por conductas que no son calificadas como delito por la norma penal, así como por acciones que no ameritan el encarcelamiento ni la formalización de proceso penal, y en última instancia, el ejercicio del derecho de defensa que garantiza un debido proceso.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal: “Los abogados Defensores Públicos de Planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente a la Institución.” Intervienen en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él incluso ante las autoridades de persecución penal. Su intervención se produce a partir de la asignación del caso por el departamento de asignaciones del Instituto, conforme a criterios de distribución y carga de trabajo definidos por la Dirección General, de acuerdo a las necesidades del servicio. En general, la población usuaria atendida por el defensor público de planta corresponde a los sindicados o imputados de delitos graves o de alto impacto social, durante todo el desarrollo del proceso penal hasta sentencia de primera instancia.

e) Coordinación de adolescentes en conflicto con la ley penal: La coordinación nacional de adolescentes tiene a su cargo la defensa técnica de los adolescentes en conflicto con la ley penal, los que por disposición legal corresponde a un rango de edad entre 13 a 18

años, aunque la población usuaria más frecuente se encuentra entre los 15 y 17 años.

Las características socioeconómica en los jóvenes del departamento de Guatemala, son jóvenes que provienen de hogares desintegrados, adolescentes abandonados, adolescentes de la calle, drogadictos, analfabetas, pobres, abusados sexualmente, emocionalmente y síquicamente, adolescentes explotados.

En el interior de la república se puede encontrar grupos de adolescentes con otras características distintas a las anteriores, pues se trata de jóvenes que trabajan y cuentan con familia propia y por lo mismo el tratamiento es diferente en cuanto a las medidas de coerción y a las obligaciones a que sujetan el régimen de libertad.

f) Coordinación de enfoque intercultural: La coordinación de enfoque intercultural es el resultado de la institucionalización administrativa y técnica de las defensorías indígenas, financiadas por la cooperación internacional entre los años 2001 y 2005 (Financiadas en su primera etapa a través de un fideicomiso administrado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con fondos de la cooperación española y posteriormente, el Real Gobierno de Noruega asumió darle continuidad al proyecto con fondos de este último), mediante la incorporación de los 10 abogados defensores públicos indígenas como personal de planta de la organización, quedando integrada de esta manera al mandato del servicio público de defensa penal, que contempla el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

La expansión y aumento del servicio de defensa pública penal tuvo en cuenta dos aspectos. Por un lado, la ampliación de la cobertura desde un punto vista geográfico, dirigida además a superar una cultura centralista que invisibiliza el tema indígena y por

otro lado, prioritariamente la extensión de los servicios a un mayor número de personas, especialmente teniendo en cuenta la tendencia marcada de penalización de la pobreza y la condición de indígena. Como efecto directo, el defensor público debió crear espacios de acercamiento y diálogo con autoridades tradicionales y líderes comunitarios, con la finalidad de superar el desconocimiento y hostilidad hacia el sistema oficial de justicia.

Resultado de este proceso de acercamiento a las autoridades y líderes indígenas el defensor público indígena se transforma por un lado, en un asesor y facilitador tanto entre la comunidad y las autoridades indígenas como entre las personas indígenas y los operadores del sistema de justicia oficial, surge entonces la necesidad de establecer la coordinación entre el derecho oficial y el derecho indígena. De esta forma el defensor público indígena facilita el acceso a una justicia con pertinencia lingüística y cultural, esto es, una justicia adecuada a la cultura.

Se define a partir de este proyecto la implementación de un Sistema Integral de Defensa Pública con pertinencia cultural, con una política institucional que establece la aplicación de la pertinencia cultural en la formulación de esta estrategia de defensa y un modelo diseñado y desarrollado para la atención de casos que requieren la asistencia y representación legal con enfoque intercultural.

g) Coordinación nacional de impugnaciones: La coordinación nacional de impugnaciones es la encargada y responsable de brindar asesoría técnica y profesional a los defensores públicos de planta de oficio y en formación, durante la tramitación del proceso penal, cuando se requiera la interposición de cualquier medio de impugnación hasta que el fallo y/o la actuación queden firmes.

Asimismo tiene a su cargo la litigación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La función de apoyo y asesoramiento de los abogados de la unidad se brinda a través de una regionalización de las distintas sedes que conforman la institución realizada teniendo en cuenta la distribución de las Salas Regionales de Apelaciones Mixtas así como la distribución de la carga de trabajo, todo ello reglamentado a través de un instructivo.

h) Coordinación nacional de ejecución

Esta coordinación tiene a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las sentencias de condena y el control de los plazos para la obtención de beneficios a favor de las personas condenadas.

En este sentido, mantiene estrecha relación con el Sistema Penitenciario para el debido monitoreo del cumplimiento de condenas así como obtener fácilmente las constancias que les permitan gestionar la obtención de libertades y otros beneficios.

3.3. El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, lo integran varios funcionarios públicos y son las siguientes personas.

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) El Procurador de los Derechos Humanos;

- c) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del país;
- e) Un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

Los miembros especificados en los literales c), d) y e) durarán en sus cargos tres años, pudiendo nuevamente ser nombrados.

La elección del presidente del Consejo se realizará conforme al procedimiento interno establecido por el reglamento.

Exceptuando a los miembros del Consejo establecidos en los literales c), d) y e), los demás integrantes podrán delegar sus funciones en quienes consideren pertinente. Quedará válidamente constituido el Consejo, con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. El mismo quórum bastará para la celebración de sesiones; las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus concurrentes.

El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, deberá comparecer a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, pudiendo excluirse solamente en los casos que señala la literal c) del Artículo 24 de esta Ley y en el supuesto que se discutiera la prórroga de su mandato.

Las funciones del consejo: Conformar la terna de postulantes para el cargo de Director General que será presentada ante el Congreso de la República;

- a) Aprobar los Reglamentos propuestos por la Dirección General;
- b) Formular el pedido de remoción del Director General ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones;
- c) Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves;
- d) Dictar las políticas generales de administración del Instituto de la Defensa Pública, la expansión y atención del servicio.

3.4. La Dirección general

Esta función es ejercida por un director general, quien es el representante legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, que dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto para otro período según el Artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. El Director General es elegido por el pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, previsto en esta Ley.

En caso de muerte, renuncia o vacancia del cargo, se utilizará el mismo procedimiento.

Dentro de los requisitos para ser elegido Director General, deberá contar los siguientes:

- a. Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
- b. Acreditar amplia experiencia en materia penal;
- c. Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de cinco años, pudiéndose sumar los tiempos parciales en cada uno de ellos

a los efectos del cómputo exigido; o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración.

Dentro de las funciones de la Dirección General se encuentran las siguientes:

1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales;
2. Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;
3. Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo;
4. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;
5. Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento;
6. Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República;
7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal;
8. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas;
9. Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran;

10. Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio;
11. Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución.

3.5. Funciones de los defensores públicos

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de: defensores de planta y defensores de oficio.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de la Defensa Pública Penal para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del Servicio Público de Defensa Penal.

Los defensores públicos tienen como obligación respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

Las funciones de los defensores públicos son las siguientes:

- a) Funciones del defensor de planta: Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa

Penal.

b) Funciones del defensor de oficio: el Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de Ley de Servicio Público de Defensa Penal se nieguen a nombrar defensor particular, capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de Ley de Servicio Público de Defensa Penal se nieguen a nombrar defensor particular.

3.6. Personal auxiliar y administrativo

El personal auxiliar y administrativo del Instituto de la Defensa Pública Penal, se organiza en la siguiente forma:

División Administrativa-Financiera.

Departamento de Asignación de Casos.

Departamento Administrativo.

Departamento Financiero.

División de Coordinaciones Técnico Profesionales.

División Ejecutiva de Recursos Humanos.

Departamento de Administración de Recursos Humanos.

Departamento de Desarrollo Organizacional.

3.7. Presupuesto

El Artículo 56 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal establece que: “El Congreso de la República asignará anualmente en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.”

CAPÍTULO IV

4. Unidad de apoyo técnico forense del Instituto de la Defensa Pública Penal, al servicio del defensor público en el proceso

El sistema de justicia penal guatemalteco, en cuanto a la función persecuidora, acusadora y persecución penal se refiere, como lo es la función que ejerce el Ministerio Público, cuenta con la institución forense que lo apoya a sostener y a dar veracidad a la prueba que se presente en el proceso penal.

Sin embargo en cuanto se refiere a la defensa pública penal, ésta no cuenta con el equipo personal suficiente para atender las necesidades que le es solicitado por la población y mucho menos con un equipo forense altamente calificado para apoyar las investigaciones de los defensores públicos, por lo que el objetivo del presente capítulo es establecer la necesidad de la creación de una unidad técnico científico que esté al servicio de los abogados defensores para la formulación de la defensa de las personas que requieran el servicio del Instituto de la Defensa Pública Penal, y cumplir de esta manera en forma efectiva la función que le está asignada tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala como también por la Ley del Servicio Pública de Defensa Penal.

Esta unidad, que es de necesidad urgente y primordial dentro de la Institución aludida, debe ser la entidad de carácter científico forense de la defensa pública, por lo tanto debe contar con personal altamente capacitado, que atienda efectivamente las necesidades de la población que requiere el servicio de defensa penal.

4.1. Importancia de la asistencia técnica de un abogado a las partes en el proceso penal

En primer lugar, se debe poner en claro si un proceso, se ventila cualquier tipo de conflicto jurídico social, se puede estructurar sin la presencia de abogado.

“Si las leyes fuesen tan sencillas que su conocimiento estuviese al alcance de todos los ciudadanos, y en donde cada cual pudiese dirigir y defender su causa en justicia, como administra y dirige sus demás negocios no habría necesidad de con abogado defensor.

Todos los asuntos judiciales se resolverían bajo el concepto del proceso natural que resume trazando la siguiente analogía con la justicia del buen padre de familia como el modelo natural de un buen procedimiento lo tenemos mucho más cerca; está al alcance de todo el mundo y es inalterable. Un buen padre de familia, en medio de los suyos regulando sus disputas es la imagen de un buen juez. El tribunal doméstico constituye el verdadero tipo de tribunal político.

El padre de familia cuando tiene que resolver una cuestión hace comparecer a todas las partes interesadas, les permite declarar en su propio favor, pregunta y exige respuestas, hace el interrogatorio en el mismo lugar, no excluye a ningún testigo remitiendo que cada uno se exprese de la manera que considere más conveniente y reservándose la apreciación de cada testimonio; si hay contradicciones las confronta de inmediato, trata de llegar rápidamente a una concusión a fin de evitar problemas en el seno de la familia y atendiendo al principio de que los hechos recientes son los más fáciles de conocer y

probar, no permite aplazamientos salvo que sea por una circunstancia especial”.²⁵ Si todos los miembros de la sociedad tuvieran conocimiento de las leyes tanto penales y procesales penales se respetaría y no hubiese tantas personas en conflicto con la ley.

“Es lógico sostener que, en un proceso de este tipo, no se requiera la presencia de un abogado para asistir a las partes, porque las leyes serían tan claras que cualquier ciudadano podría defender su posición en los tribunales sin que se le menoscaben sus derechos, encontrándose las partes litigantes en un natural equilibrio; pero la evolución de la historia indica que estos procedimientos no existen, debido a que la tan mentada idea de la eficiencia del poder penal estatal siempre estuvo un peldaño más arriba que el respeto al sistema de garantías, avalando todo tipo de atropellos sobre los ciudadano”.²⁶

A ello se suma que los actuales sistemas procesales son tan complicados que sería imposible que cualquier ciudadano pueda, con alguna posibilidad de hacer prevalecer su posición, litigar en los tribunales sin la asistencia técnica de un abogado. Los problemas, descritos en los párrafos antecedentes, determinan que es imposible concebir un proceso sin la presencia de los abogados.

Es evidente que el ejercicio de la abogacía se relaciona directamente, en el marco de un proceso penal, con un principio garantizador básico que es el derecho que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le imputen en el curso de un proceso.

El derecho de defensa cumple, dentro de un proceso penal, un papel particular. Por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que

²⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Ob. Cit.** Pág. 55

²⁶ **Ibid.**

torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Puede afirmarse también que la defensa como garantía es la principal condición epistemológica de la prueba consistente en la refutabilidad de la hipótesis acusatoria experimentada por el poder de refutarla de la contraparte interesada, de modo que no es atendible ninguna prueba sin que se hayan activado infructuosamente todas las posibles refutaciones y contrapruebas.

Es tan importante la defensa técnica del imputado porque en primer lugar, la defensa es un poderoso instrumento de impulso y control de la prueba que se recaba en un proceso penal; en segundo lugar, porque juega un papel contradictorio con respecto al órgano acusador, aportando contrapruebas que tienden a desvirtuar a las presentadas por éste, todas las cuales finalmente serán analizadas y valoradas por un juez.

Pero, para jugar ese papel contradictorio hace falta que la defensa y la acusación esté en el mismo plano, conforme la perfecta igualdad de las partes. Al hablar de la perfecta igualdad, se refiere entonces a que el Instituto de Defensa Pública Penal cuente con una institución técnica científica que esté a la disposición de los abogados defensores públicos como el que tiene el Ministerio Público para dar certeza a sus pruebas de cargo.

Es necesario entonces que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los

mismos poderes que la acusación; que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testificales y los careos. Con esto se lograría la igualdad entre las partes como una garantía del debido proceso.

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, se pueden expresar a manera de conclusión los siguientes puntos.

- a. Que, para estar en un plano de igualdad con el Ministerio Público, la defensa del ciudadano debe ser técnica para poder velar por los intereses de su cliente de la mejor manera posible. Para que esa defensa técnica sea efectiva, debe ser llevada adelante por un abogado, un especialista en leyes que conozca los mecanismos, vericuetos y complejidades que presenta en la actualidad un procedimiento penal.
- b. Que, a partir de este concepto de igualdad, el Estado debe estar obligado a proporcionar una defensa técnica a todo imputado que la necesiten, y no tenga medios económicos para poder solventarla.
- c. Que, la defensa debe estar y participar activamente en toda la actividad probatoria que se desarrolle en cualquier etapa del proceso penal, con el objeto de verificar la legalidad de dichos actos. Desde este punto de vista, la defensa deja de ser un auxiliar de la justicia para convertirse en un verdadero custodio de los derechos e intereses de su cliente.

4.2. Importancia de la defensa gratuita proporcionada por el Estado

El Instituto de la Defensa Pública Penal es un órgano indispensable para un modelo

procesal ideal, pues es el factor que mantiene o restablece el equilibrio entre las partes cuando un ciudadano no tiene medios económicos para pagar un abogado de su confianza.

Al hablar de la importancia de esta institución debe partirse desde un presupuesto básico, el cual consiste que al Estado no sólo le debe interesar el castigo de los culpables mediante una recolección legal de pruebas en su contra, sino que también le debe interesar que éstos sean tutelados, a partir del principio constitucional de la presunción de inocencia, teniendo el derecho a refutarlas.

El proceso penal ideal es donde coexisten dos partes en igualdad de condiciones y un juez que es el que en definitiva decide sobre el conflicto.

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República y los Acuerdos de Paz, especialmente el acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se contempló la necesidad de establecer el Instituto de la Defensa Pública Penal para proveer asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada. Se pretende superar la desigualdad entre quienes tienen recursos económicos para contratar un abogado de confianza y quienes no los tienen que obviamente quedaban de desventaja al acceder a tribunales.

Esta decisión política, es una de las razones de la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal y representa un límite histórico en las instituciones del sector justicia en el país. Pero aun más, pone a Guatemala a la cabeza en el área centroamericana en cuanto a la institucionalización de los sistemas de defensa.

Sobre la base anterior la institución inició su vigencia a partir del Decreto del Congreso de la República Número 129-97, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, de fecha cinco de diciembre de 1997, como medio para asegurar la plena vigencia y respeto del derecho de defensa consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y hacer realidad el compromiso asumido en los acuerdos de Paz.

Anteriormente se dice que: “Dado que el Instituto no contaba con un presupuesto de ingresos y egresos asignado, durante 1988 funcionó adscrito al Organismo Judicial, con una cobertura de servicio en 14 departamentos del país sin tener sede alguna en los municipios. Siendo su organización: 1 Director, 2 Sub Directores, 6 Defensores de Planta y 14 Defensores para igual número de departamentos.

A partir del 1 de enero de 1999, inicia funciones el Instituto de la Defensa Pública Penal, como institución autónoma, lo que le permitió extender la cobertura del servicio de defensa pública a los 22 departamentos del país y a 12 municipios donde existía presencia del Organismo Judicial, facilitando el acceso a la población a una asistencia legal gratuita en materia penal.”²⁷

Hay que destacar entonces que, para que se mantenga el equilibrio entre las partes acusadora y defensora, debe existir un Instituto de la Defensa Pública Penal fuerte, que cuente con los mismos poderes de investigación que el Ministerio Público, a fin de poder refutar las pruebas de cargo que ponen en crisis el principio de inocencia que ampara a los ciudadanos cuyos intereses defiende.

Por lo tanto, la pregunta que deviene como inevitable a esta altura del análisis es la

²⁷ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Plan operativo anual 2009**. Pág. 1.

siguiente: ¿Tal como está estructurado el Instituto de la Defensa Pública Penal de la República de Guatemala, se cumple con este equilibrio?, la respuesta lamentablemente es negativa, debido a que en la actualidad como se estableció en anteriores capítulo el dentro de la estructura del Instituto aludido no se cuenta con una Unidad que pueda dar soporte técnico científico a la labor que desempeñan los defensores públicos como lo tiene el Ministerio Público.

En este apartado cabe señalar que en la estructura del Instituto de la Defensa Pública no se encuentra una unidad de apoyo técnico científico que apoye a los abogados defensores a realizar en forma efectiva su función. De las 8 coordinaciones no existe una que sirva de apoyo técnico científico a la defensa.

Mientras que en el sistema de justicia penal que utiliza el Estado para aplicar el poder punitivo sobre la persona del infractor, éste tiene toda una estructura institucional para imponer dicha fuerza punitiva, incluyendo al Instituto Nacional de Ciencia Forenses la que está a la disponibilidad de los operadores de justicia como el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público encargado de la persecución penal.

Mientras que el servicio de defensa penal no cuenta con una institución de esa naturaleza para ejercer su función por lo que se evidencia la desigualdad, en este sentido, de las partes en el proceso penal y no garantiza que el debido proceso sea legítimo porque una parte del mismo carece de las armas para demostrar la efectividad de sus pruebas, en este caso la defensa.

Hay que resaltar que la defensa penal tiene varios principios fundamentales. Entre ellos se pueden mencionar.

a) La defensa es de carácter esencial. El imputado tiene derecho a intervenir en el proceso desde que se inicia, es decir, desde las primeras diligencias que se dirijan en contra de una persona atribuyéndole responsabilidad penal. Esta puede intervenir en las actuaciones del proceso, formulando sus alegaciones y pruebas.

b) El imputado tiene derecho a conocer el contenido de la imputación. Toda persona tiene derecho a ser informada oportuna y circunstanciadamente acerca de la imputación y sobre los elementos de prueba en que se funda. De otra forma no podría efectuar alegaciones ni ejercer correctamente su derecho a la defensa. Esto se traduce en que no se puede ocultar la información al imputado acerca de la existencia de una acusación penal en su contra.

c) El imputado puede designar un abogado de confianza desde la primera actuación. Esta defensa debe ser realizada por un abogado, descartándose, por consiguiente, la posibilidad de que dicha defensa sea asumida por un estudiante de derecho. Esto se debe a que al ser oral el juicio son necesarias adecuada preparación y destreza que sólo se puede exigir a un profesional recibido graduado.

d) Es factible la autodefensa. Se faculta al imputado la posibilidad defenderse por sí mismo, la llamada defensa personal o defensa privada, siempre que el Tribunal lo autorice y no perjudique la eficacia de la defensa.

En este sentido el abogado defensor público, en aras de hacer valer el derecho de defensa, constitucionalmente establecido dentro del proceso penal, está obligado a demostrar su capacidad de convencimiento mediante sus argumentos legales y las pruebas de descargo que crea conveniente; pero además de esto, el Estado debe dotar

al defensor público todas las herramientas necesarias para ejercer tal función, incluyendo la herramientas técnico forenses.

4.3. La defensoría penal publica

Como quedó establecido en capítulos anteriores, la finalidad de este organismo es proveer de defensa penal a los imputados o acusados por crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado o tribunal del ramo penal, cuando carezcan de abogado de confianza. Esta defensa no solo debe garantizarse en su sentido simple como defensa del imputado sino que debe garantizarse manera efectiva, utilizando el avance de la tecnología en el análisis de la prueba de descargo.

No puede hablarse de una defensa penal pública eficiente y plena cuando ésta no posee los medios adecuados para ejercer su función como tal. Es necesario modernizar la institución mediante la implementación dentro de su estructura una unidad de apoyo técnico, con equipo científico y tecnológico, que se dedique a analizar las pruebas de descargo que el abogado defensor presenta ante el juzgador para sostener la defensa de su patrocinado.

Con esto se alcanzaría de alguna manera la igualdad de las partes en el proceso penal, ya que como se vio en Capítulos anteriores el Estado para aplicar su poder punitivo posee instituciones que dan certeza a la prueba de cargo mediante análisis científico como lo es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

La participación del defensor en el proceso es necesaria si en verdad se pretende asegurar una defensa en juicio. Si bien la ley permite que el acusado pueda asumir su

defensa en juicio no hay que olvidar que frente a él se ubican otras dos figuras: el juez y el fiscal, ambos profesionales del derecho, especializados en la materia del juicio, lo que constituiría un verdadero desequilibrio en el proceso, sobretodo, si el imputado es privado de libertad, pues no tendrá oportunidad de vigilar la buena marcha del proceso y el respeto de todos los procedimientos legales por parte del fiscal y del propio juez de la causa.

De manera que, las funciones principales del defensor del imputado giran en torno a su asistencia jurídica y representación, que debe ir dirigida a darle, en primer lugar, una explicación clara, de modo que sea comprensible, de sus derechos y deberes, sus garantías y facultades; brindar asesoramiento sobre la ley penal sustancial y normas de procedimiento aplicables; pero también tiene el deber de esclarecer lo que representan cada uno de los hechos acusados, así como las pruebas que existen y que pudieran surgir a favor o en contra. Recordemos que, la presencia del defensor, es requisito de validez indispensable en muchos actos judiciales, como por ejemplo, las audiencias públicas, y en otros casos es un derecho del imputado, quien puede optar por participar sólo o acompañado de un defensor, en los actos de indagatoria, careos, reconocimientos, casos en los que siempre será respetada la decisión que tome el encartado.

A partir de este contexto, se puede interpretar que el Estado está obligado a brindarle asesoramiento jurídico a la persona acusada de un delito que no tenga los recursos económicos suficientes como para contratar un abogado que la patrocine en un proceso penal con eficiencia; en otras palabras, debe proporcionarle un abogado para que defienda sus intereses en un juicio de esas características.

Como conclusión de este capítulo tenemos: a) en el marco de un proceso penal, la

defensa oficial es fundamental para equilibrar el poder del Ministerio Público; b) atento a las deficiencias detalladas en el servicio de la defensa oficial de nuestro país, se deben brindar nuevas soluciones para eliminar ese déficit.

4.4. Creación de la Unidad de Apoyo Técnico Forense al servicio del defensor público en el proceso penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal institucionalizada, autónoma y funcionalmente independiente debe ser efectivamente la institución encargada de velar por el acceso a la justicia y el debido proceso. En el desarrollo de sus actividades, debe contar con asesoría especializada en las áreas forenses para guardar el equilibrio procesal y la igualdad de armas en el proceso. Su actividad debe trascender a la simple interpretación de informes forenses, promoviendo la inclusión de medios científicos de prueba a través del apoyo técnico para promover los derechos del imputado.

Dentro del sistema de justicia penal concurren dos partes esenciales, el Ministerio Público respaldado por el Estado y su política criminal, la segunda integrada por el imputado y su defensor, respaldados por la Constitución y la Ley, en evidente inferioridad de condiciones y desequilibrio frente al ente acusador, que además ahora cuenta con el servicio exclusivo del Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), porque para la prestación del servicio la Defensa Pública tiene vedado el acceso directo a la solicitud de medios científicos de prueba, pudiendo realizarlo únicamente a través del Ministerio Público o de los órganos jurisdiccionales. Ello constituye un límite al acceso a la justicia y al principio de igualdad de armas, pues el defensor se ve obligado a revelar la estrategia de defensa, y la investigación de la Defensa puede utilizarse contra el imputado.

Con la creación de una unidad de apoyo técnico científico en el Instituto de la Defensa Pública Penal, se logrará la igualdad de defensa en el proceso penal ya que al contar con personal especializado tanto en investigación a nivel técnico profesional y especializado como en las ciencias forenses, le permitirá a los defensores públicos incidir positivamente en el resultado de la sentencia del caso concreto.

El Estado de Guatemala, cuenta no sólo con una política criminal establecida, sino además con organismos especializados que cumplen funciones investigativas que fortalecen la tesis acusatoria en la persecución penal. En ese sentido es necesario buscar la igualdad procesal de las partes mediante la dotación de mecanismos idóneos para la investigación desde la defensa, que le permiten el ofrecimiento de pruebas de descargo para sustentar su tesis defensorial en forma técnica y científica, desarrollando una defensa afirmativa y propositiva y el desempeño de un papel dinámico y proactivo en el juicio, que garantiza el acceso a la justicia en forma real y efectiva.

En la actualidad, no obstante estar inmersos en un proceso penal de tipo acusatorio, si a la Defensa Pública se le veda el derecho de solicitar pruebas en forma directa al Instituto de Ciencias Forenses, esto limita el acceso a la justicia del procesado y la práctica judicial sigue la tendencia de arbitrariedad en la obtención de la prueba, por ello el Instituto de la Defensa Pública Penal debe buscar involucrarse en un modelo de investigación desde la perspectiva de la defensa pública, diseñado y desarrollado con el objeto de garantizar la igualdad de armas en el juicio.

La creación de la Unidad de Apoyo Técnico Científico en el Instituto de la Defensa Pública Penal se justifica con que la investigación desde la defensa contribuye al

principio de equidad, ya que permite la contradicción de los elementos fácticos y probatorios al hacer efectiva la introducción de prueba de descargo, con ello se fortalece el sistema nacional de investigación al pasar por los filtros de verificación desde la defensa, coadyuvando a la consolidación del análisis científico de la prueba que a su vez permite una persecución penal basada en el respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales.

“La defensa pública debe contar con un modelo de investigación que garantice el derecho de aportar pruebas por parte de los sindicados. El impacto positivo que tendrá el contar con un equipo técnico científico desde la defensa pública, incidirá en el acceso a la justicia, garantiza el debido proceso y repercutirá en el resultado del caso concreto.”²⁸

Ahora bien, el desafío para el Estado de Guatemala es la creación de este ente que será adscrito al Instituto de la Defensa Pública Penal, como también el otro desafío es que está el limitado el desarrollo de las ciencias forenses en Guatemala, por lo que el Estado debe invertir para contar con profesionales especializados que realicen la labor forense en esta institución de apoyo a la defensa pública.

En este sentido al entrar a funcionar la Unidad de Apoyo Técnico Científico dentro de la defensa pública, los expertos guatemaltecos que laboren en dicha institución deben ser seleccionados de acuerdo al nivel de conocimientos que requiere esa importante labor de investigación, con el objeto que impulsen desde sus respectivas áreas las acciones para la implementación de acuerdo a sus características acordes con las expectativas de

²⁸ Defensa Pública, República de Costa Rica. www.defensapublica.poderjudicial.go.cr/institucion/historiacompleta.doc. 02/08/10

la defensa llenando las expectativas de los imputados por la experiencia y el conocimiento que deben demostrar.

Es de urgente necesidad que el Estado de Guatemala, mediante las instituciones encargadas de administrar justicia cree dentro del Instituto de la Defensa Pública, la Unidad de Apoyo Técnico Forense que esté al servicio de los abogados defensores públicos para garantizar la tanto el derecho de defensa como también el debido proceso, a la persona que está siendo acusada de un delito y que requiere los servicios de la defensa pública penal.

CONCLUSIONES

1. El derecho de defensa de la persona se integra con todo un catálogo de derechos fundamentales de carácter instrumental, cuya mayoría se encuentra recogida principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrolladas en el Código Procesal Penal, la Ley de Amparo, Exhibición Persona y de Constitucionalidad.
2. Actualmente en el Instituto de la Defensa Pública Penal no cuenta con una unidad de apoyo técnico forense para defender penalmente a las personas de escasos recursos que requieren sus servicios y que sea garante y de apoyo para los abogados defensores públicos.
3. Solamente en la medida en que la defensa pública cuente con el apoyo de investigadores y expertos forenses dotados de medios para sus peritajes se podrá decir que existe igualdad de las partes en el proceso acusatorio en la confrontación jurídica y técnico científica, de cara al debate oral, público y concentrado.
4. El Instituto de la Defensa Pública Penal debe constituir un cuerpo operativo de investigación criminal acorde con las necesidades de la defensa y de los avances científicos, técnicos y tecnológicos; por lo que el defensor público se convierta en un gerente de una empresa de investigación criminal, es decir, le corresponde planear, tomar decisiones organizar y evaluar a su equipo de investigación.

RECOMENDACIONES

1. El Instituto de la Defensa Pública Penal debe crear el departamento de apoyo técnico científico forense para de la protección del derecho de defensa en el ámbito de aplicación de la justicia, y el Estado debe de aportar los recursos económicos necesarios y así garantizar los derechos de las persona en conflictos con la ley.
2. La investigación criminal cambia de paradigma, las actividades investigativas la pueden desarrollar tanto la fiscalía como la defensa, la investigación criminal ha dejado de ser un tema reservado exclusivamente del Estado, no bastan las reformas legales, sino que es necesario lograr un cambio de enseñanza en el derecho.
3. El Instituto de la Defensa Pública Penal Estado, para el cumplimiento de su función debe hacer valer los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, contando con el apoyo de investigadores y expertos forenses dotados de medios para sus peritajes para que exista igualdad de las partes en el proceso acusatorio.
4. Para el cumplimiento efectivo de la función, la unidad de apoyo técnico forense debe contar con todos los recursos económicos y personal capacitado que esté al servicio del abogado defensor público apoyando en el análisis de la prueba que presenta ante el órgano jurisdiccional en defensa del sindicado.

BIBLIOGRAFÍA

ALVEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e.) 1994.

CASTILLO DE JUÁREZ, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso.** 24^a ed. Guatemala, Guatemala, Ed. Foto Publicaciones, 2008.

Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela. **defensapublica.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=71.** 02/08/10.

Derecho de Guatemala. **http://derechoguatemala.blogspot.com/.** 31/07/10

Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela. **defensapublica.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=71.** 02/08/10.

DE ASÚA. Luis Jiménez. **Lecciones de derecho penal.** México, D.F: Ed. Incorporados S.A de C.V. Biblioteca Clásicos del Derecho, 2002.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal guatemalteco.** 2^a ed. Guatemala, (s.e), 2007.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Plan operativo anual 2009.**

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. **www.inacif.gob.gt/index.php?showPage=17**
29/07/10

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, R.S.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional

Constituyente de 1985. Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1997.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1998.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto Número 32-2006. Guatemala, 2006.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica. 5 de mayo de 1993.

Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa, Roma, a 4 de noviembre de 1950.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 16 de diciembre de 1966.